



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00117-00.

PROCESO: VERBAL - POSESORIO

EJECUTANTE: RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO

EJECUTADO: MASSIMILIANO CHIOVENDA Y ARNOLDO MENDOZA GRANADO

Riohacha, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandado ARNOLDO MENDOZA GRANADO, le otorga poder al profesional del derecho JAIR JOSE CLAROS ZABALETA, para que actúe en defensa de sus derechos en el presente proceso, y, teniendo en cuenta que el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (…)”

En ese orden de ideas, se tendrá notificado por conducta al demandado, del auto admisorio de la demanda y demás providencias, de conformidad con la referida norma.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

#### RESUELVE

1. TENGASE como apoderado judicial del demandado ARNOLDO MENDOZA GRANADO, al doctor JAIR JOSE CLAROS ZABALETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.167.665 y T.P. 90.555 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.
2. TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado ARNOLDO MENDOZA GRANADO, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso
3. POR secretaría remítase al demandado MASSIMILIANO CHIOVENDA, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la

presente providencia, al correo electrónico suministrado en el escrito aportado por su apoderado judicial

4. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8712e10ba62e2ca3172a2ad2aa95896256ba38ae48ccda4016a1b29a80723e37**

Documento generado en 13/07/2022 08:41:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**